

CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO

Al respecto, es importante tener en cuenta los precedentes de la Sala Superior del TEPJF, tanto los de su primera integración como los de la actual y las diversas salas regionales.

PRECEDENTES DE LA PRIMERA INTEGRACIÓN DE LA SALA SUPERIOR

Es importante destacar que la primera integración de la Sala Superior del TEPJF (1996-2006), en diversas ejecutorias, llegó a invocar y aplicar distintos tratados y convenciones internacionales de los que nuestro país forma parte, dado su carácter de ley suprema de la Unión, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la CPEUM.

En este sentido, es posible distinguir los siguientes cuatro ti-pos de casos:

de dar cumplimiento a las normas constitucionales y tratados internacionales aplicables (SUP-RAP-031/2006). Cabe destacar que la omisión legislativa quedó subsanada a través de la reforma constitucional y legal de 2007, la cual recogió lo establecido jurisprudencialmente por la Sala Superior al incorporar en el artículo 41, fracción IV, apartado D, de la CPEUM que “Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley” (CPEUM 2008).

3. Invocación de tratados internacionales para complementar o reforzar una interpretación conforme con la Constitución y la Convención.

Un primer ejercicio de interpretación conforme con la Constitución y la Convención para garantizar la efectiva protección judicial fue el voto particular de quien esto escribe, a través del cual sostuvo la procedencia del juicio para la protección de los derechos humanos del ciudadano y potencial aptitud de violar derechos humanos (SUP-TE-015/2003) ante una denuncia en la que se alegó que la Sala Superior, con posterioridad al haber adoptado como mayoría la consulta y los diversos salarios tribales, en 2007 se reformó la Constitución federal para contemplar esta figura expresamente.

CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO

PRECEDENTES DE LA PRIMERA INTEGRACIÓN DE LA SALA SUPERIOR

Es importante que la Sala Superior respaldó con su voto particular la reforma constitucional, la modificación de la ley electoral y el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos, no sólo para salvaguardar los derechos políticos de votar y ser votado y de asociación política electoral, sino también en el artículo 43 de la Constitución expresamente previstos en las disposiciones

En este sentido, es posible distinguir los siguientes cuatro usos de las normas del magistrado José de Jesús Orozco Henríquez.

aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral— sino también para proteger el derecho de acceso a la información político-electoral, incluso, respecto de la correspondiente a los partidos políticos, dada su naturaleza de entidades de interés público que manejan recursos públicos y parte de su información se registra o tramita ante un organismo público autónomo como es el Instituto Federal Electoral, por ejemplo, para acceder a sus documentos básicos, los procedimientos por los cuales seleccionan a sus dirigentes y candidatos, así como para conocer la remuneración de sus dirigentes (SUP-JDC-117/2001, SUP-JDC-127/2001, SUP-JDC-128/2001 y SUP-JDC-216/2004).

4. **A través de un voto particular, se justificó la pertinencia técnica para ejercer un control de convencionalidad, desaplicando normas incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevaleciente en el 2005, particularmente la tesis de la Sala Superior de la Federación para desaplicar en casos concretos normas legales presun-

CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO

Al respecto, es constitucional (Tesis P. 23/2002) y es de la Sala Superior de la Federación la tesis de la Sala Superior de la Federación que establece como la Constitución y las leyes federales y locales (Tesis P. LXXVII/99), quien esto escribe formuló un voto

PRECEDENTES DE LA PRIMERA INTEGRACIÓN TÉCNICA DE EJERCER DE LA SALA SUPERIOR

la desaplicación en casos concretos de normas generales incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por (1996-2006), y en el impuso ajen a una ley de la invocación masiva de la inconstitucionalidad: y convenciones internacionales de los que nuestro país forma parte, dado su carácter de ley suprema de la Unión, después de lo previsto en el artículo 33 de la Constitución (por ejemplo, la dictada por el

En este sentido, es posible el control de convencionalidad en materia de derechos humanos suscrito y ratificado por el Estado

por su parte, revocó el registro. En contra de esta decisión el interesado promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior, aduciendo, entre otros aspectos, la violación de los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen el derecho a ser votado.

La cuestión central consistió en determinar los alcances de lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI, y 42, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Baja California, respecto de si los presidentes municipales de esa entidad pueden ser candidatos a gobernador durante el periodo para el que fueron electos, teniendo como referencia lo previsto en tratados internacionales. Mientras que el primero de dichos preceptos permite a quien ocupa un cargo, empleo o comisión en los ayuntamientos, el ejercicio del derecho a ser votado como gobernador del Estado, siempre y cuando se separe del cargo 90 días antes de la elección, es el caso que el segundo de los preceptos, aprobado con posterioridad, prevé que no puede ser candidato a gobernador el presidente municipal durante el periodo para el que fue electo, aun cuando se separen de su cargo.

CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO

Al respecto, se hizo necesario tener una interpretación sistemática y funcional de la Sala Superior como del conforma en los Conservación e Integración de los Estados de la República Mexicana, en particular, la fracción VI, de la Constitución de Baja California, porque maximiza los principios de parti-

PRECEDENTES DE LA PRIMERA INTEGRACIÓN DE LA SALA SUPERIOR

mitir la participación plural de candidatos, y amplía las opciones políticas para los electores, lo cual es más acorde con el espíritu de la reforma constitucional de 1996. La Sala Superior, en un precedente (SLP-IEC-695/2007) declaró inapropiado el registro de la candidatura de la electora (SLP-IEC-695/2007) país forma parte, dado su carácter de inapropiado de 2007 a la Sala Superior, en el sentido de que prescribió el artículo 38, fracción III de la Ley, que establece la pena de prisión por el delito de "cometer un delito de violencia contra la integridad física o moral", con base en el principio de pre-

sunción de inocencia reconocido tanto en la Constitución (en ese entonces, en forma implícita) como en los artículos 14, párrafo 2, y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 7, párrafo 5, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los efectos de dicha suspensión deben limitarse a los casos en que la persona sujeta a proceso penal efectivamente estuviera privada de su libertad (SUP-JDC-85/2007).

Cabe señalar que, en ese mismo año, la Primera Sala de la SCJN determinó que la referida suspensión de derechos políticos debía operar, sin excepciones, a partir del auto de formal prisión, pues así lo ordenaba expresamente el artículo 38, fracción II, de la Constitución (Tesis 1ª/J). En su oportunidad, al resolver la respectiva contradicción de tesis entre las referida sala del Tribunal Electoral y la de la Suprema Corte, el Pleno de la Suprema Corte, si bien acogió el criterio de la Sala Superior al sostener que la suspensión de los derechos políticos sólo se actualiza cuando el procesado esté efectivamente privado de su libertad, no incorporó referencia alguna a instrumentos internacionales (Tesis P./J 33/2011).

CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD POSTERIOR EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO

En el mes de febrero de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral se pronunció sobre la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones que regulan la incompatibilidad de la actividad legislativa con la profesional, en particular, con lo establecido en instrumentos internacionales. En particular,

PRECEDENTES DE LA PRIMERA INTEGRACIÓN DE LA SALA SUPERIOR

El artículo 218, párrafo primero, establece que: "Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de los candidatos a cargos de elección popular". En el mes de agosto de 2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral emitió una serie de tesis que integraron la jurisprudencia en esta materia. Después del análisis sistemático de las disposiciones internacionales aplicables, así como el análisis de su compatibilidad con lo previsto en el instrumento de integración en materia de la Sala Superior, el artículo 33 de la Constitución confirmó la negativa del registro como candidato a presidente de la Cámara de Diputados por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral (SUP-JDC 494/2012).

no discriminación se ha convertido en una norma de *ius cogens*, es decir, en una norma interpretativa de derecho internacional de los derechos humanos que no admite disposición en contrario. Lo anterior, en virtud de que la discriminación, por cuestión de género, se ha mantenido en muchos estratos sociales haciendo necesaria la introducción de cuotas de género cuyo propósito es eliminar prácticas históricas. En la sentencia se expresó que en materia electoral es claro que a pesar de que las mujeres mexicanas son mayoría en el padrón electoral, representan una posición minoritaria en los puestos del ejercicio del poder público, lo cual es combatido a través de cláusulas de género, que al permitir una mayor participación de las mujeres en la vida pública, armoniza al principio de igualdad, con las disposiciones que prohíben la discriminación y con los tratados internacionales, la jurisprudencia internacional y la doctrina jurídica contemporánea (ST-JDC-109-2011).

En general, si se compara su actuación con la de otros órganos jurídico-aplicadores del país, es posible afirmar que los órganos jurisdiccionales y administrativos electorales han iniciado con mayor ímpetu

CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO

El control de la convencionalidad en materia electoral se ha visto impulsado con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y se interpretó en la sentencia de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, su primera integración con la media en la que las diversas salas regionales

estará ampliando los derechos humanos de sus habitantes, propiciando que los organismos internacionales y en particular los

PRECEDENTES DE LA PRIMERA INTEGRACIÓN DE LA SALA SUPERIOR

Estos precedentes de esta naturaleza son subsidiarios y complementarios a los órganos nacionales (1995-2016), el diseño original de través de los últimos la principal designación de los derechos humanos es internacional tal como el ámbito interno como forma de conveniencia a fin de que de ley superior de la dignidad de la persona, eje de la Constitución y valor fundamental de todo Estado constitucional democrático, es posible así como del sistema interamericano de Derechos Humanos.